



Expediente: **056490344819**
Radicado: **RE-02663-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/07/2025** Hora: **11:18:25** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA ARCHIVO
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución **RE-00303-2025** del 29 de enero de 2025, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JHON RICARDO LONDOÑO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70163841, por las actividades de **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA**, consistente en la ejecución de un movimiento de tierras realizado en el predio con FMI 018-3581 PK- PREDIOS: 6492001000003000041, ubicado en la vereda la villa del municipio de San Rafael.

Que en el artículo segundo se requiere al señor **JHON RICARDO LONDOÑO OSORIO**, para que:

1. Restaurar sembrando 20 individuos de especies nativas de la zona, una vez finalizada la siembra de los árboles nativos, informar a Cornare, para verificar el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
2. Devolver las dos fuentes a su estado natural o tramitar permiso de ocupación de cauce por las dos fuentes de agua intervenidas.
3. Presentar en Cornare permiso de movimiento de tierra aprobado por planeación del municipio y enviar copia del plan de acción ambiental.
4. Implementar las obras de control necesarias para la contención de la tierra, producto de los cortes de la vía y de las explanaciones realizadas, para prevenir o evitar el arrastre de sedimentos hacia las fuentes de agua.

Que el 6 de junio de 2025, se realizó visita de control y seguimiento a la medida impuesta mediante la Resolución **RE-00303-2025** del 29 de enero de 2025, de la cual se generó el **IT-04300-2025** del 4 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-0303-2025 del 29 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor JHON RICARDO LONDOÑO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°70163841, por las actividades de INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA CON UNA ACTIVIDAD NO PERMITIDA, consistente en la ejecución de un movimiento de tierras realizado en el predio con FMI 018-3591 PK- PREDIOS: 6492001000003000041, ubicado en la vereda la villa del municipio de San Carlos	06/06/2025	X			La apertura de la via ya fue terminada, compactada y adecuada para ser transitada.
Restaurar sembrando 20 individuos de especies nativas de la zona, una vez finalizada la siembra de los árboles nativos, informar a Comare, para verificar el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.	06/06/2025	X			Fueron sembrados en el mismo predio 30 árboles nativos de las especies Sunbio, Guayacán amarillo, Acacia, Trompeto.
Devolver las dos fuentes a su estado natural o tramitar permiso de ocupación de cauce por las dos fuentes de agua intervenidas.	06/06/2025	X			Las dos fuentes de agua a momento de la visita técnica se encuentran discurrendo por su cauce natural normalmente. El señor JHON RICARDO LONDOÑO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°70163841 entrego la documentación para tramitar el permiso de ocupación de cauce, la cual figura con radicado CE-03871-2025 del 03 de marzo de 2025.
Presentar en Comare permiso de movimiento de tierra aprobado por planeación del municipio y enviar copia del plan de acción ambiental	06/06/2025	X			La apertura de la via ya fue terminada, el señor JHON RICARDO LONDOÑO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°70163841 presenta la resolución con radicado No 011 del 28 de febrero emitida por Planeación Municipal de San Carlos, por medio del cual le otorgan el permiso para el movimiento de tierra producto de la apertura de una via privada.
Implementar las obras de control necesarias para la contención de la tierra, producto de los cortes de la via y de las explanaciones realizadas, para prevenir o evitar el arrastre de sedimentos hacia las fuentes de agua	06/06/2025	X			la contención de la tierra producto de los cortes fue compactada y le fue sembrado pasto de la especie Vetiver.

26. CONCLUSIONES:

El señor **JHON RICARDO LONDOÑO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N°7016384, a dado cumplimiento al requerimiento hecho por Comare a través de la Resolución **RE-00303-2025** del 29 de enero de 2025.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".





Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del informe técnico No IT-04300-2025 del 4 de julio de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JHON RICARDO LONDONO OSORIO**, impuesta mediante la Resolución RE-00303-2025 del 29 de enero de 2025, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico IT-04300-2025 del 4 de julio de 2025, se corrobora que se dio cumplimiento a las medidas impuesta además en la visita se pudo evidenciar que el predio se encuentra en buenas condiciones ambientales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja con radicado IT-00569-2025 del 27 de enero de 2025
- Informe Técnico de queja con radicado IT-04300-2025 del 4 de julio de 2025

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **JHON RICARDO LONDONO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98455575, mediante la Resolución RE-00303-2025 del 29 de enero de 2025 ya que dio cumplimiento a lo requerido en la misma resolución de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina jurídica archivar el expediente **056490344819**

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **JHON RICARDO LONDONO OSORIO** o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ.ORTIZ
Director regional Aguas

Expediente: 056490344819

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 11/07/2025

Técnico: Manuela Toro

Dependencia: Regional Aguas.

